

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017** Fecha: **25/02/2021** 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2007 00360	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PUENTES NIEVA	ALFONSO PUENTES NIEVA Y OTROS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la ALCALDIA DE NEIVA.	24/02/2021	41	2
41001 4003005 2019 00068	Abreviado	SILVIA CONSUELO COMETTA HERNANDEZ	MARTHA LUCIA SANCHEZ CERQUERA Y OTROS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la DIRECCION DE JUSTICIA MCPAL DE NEIVA.	24/02/2021	111	1
41001 4003005 2019 00272	Despachos Comisarios	BANCO DAVIVIENDA S.A.	STAFF MISION TEMPORAL LTDA Y OTROS	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. ABSTENERSE de realizar la diligencia de secuestre del inmueble 200-69589; devolver el depsacho comisario en el estado que se encuentra; informar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y a la Promotora	24/02/2021	32a13	1
41001 4003005 2019 00303	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 280	24/02/2021	11-12	2
41001 4003005 2021 00047	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ALICIA ALARCON POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 291-OFCINA DE REGISTRO	24/02/2021	80-83	1
41001 4003005 2021 00075	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA BERENICE CRUZATE OSORIO	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA- OFICIO 292	24/02/2021		1
41001 4003005 2021 00076	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA SOLO HUEVOS LA MEJOR S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS	Auto inadmite demanda	24/02/2021	190-1	1
41001 4003005 2021 00077	Efectividad De La Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SOFIA MERCEDES MUÑOZ RAMOS	Auto inadmite demanda	24/02/2021		1
41001 4003005 2021 00083	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	YEISON CAMILO RAMIREZ DUSSAN	Auto inadmite demanda	24/02/2021	41	1
41001 4023005 2014 00266	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS PADILLA ESTRADA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 281	24/02/2021	8-9	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/02/2021** 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

24 FEB 2021

RADICACIÓN: 2007-00360-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por ALCALDÍA DE NEIVA - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES en su oficio N° SH-CC-0063 de fecha 17 de febrero de 2021 visto a folios 36 -40 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

 Primero Neiva	OFICIO FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014
---	---	---

ESPACIO PARA RADICADO

SH-CC- 0063

Neiva, 17 de febrero de 2021

Señor es:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 Palacio de Justicia
 Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por CLAUDIA PUENTES NIEVA C.C 36.189.548 contra ALFONSO PUENTES NIEVA C.C 12.126.163 Y CTROS- Rad: 2007-00360-00

Cordial Saludo:

Me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2021, terminó el proceso que adelantaba contra ALFONSO PUENTES NIEVA C.C 12.126.163, por cuanlo las obligaciones vencidas que poseía el contribuyente por concepto de Impuesto Predial Unificado del predio identificado con la cedula catastral No 01070000006600040000000000, ubicado en la Calle 15 B # 35-30, a favor del Municipio de Neiva fue cancelada y se encuentran a PAZ Y SALVO hasta la vigencia fiscal 2020.

Por lo anterior, este despacho procedió a realizar el archivo del mismo, ordenando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el oficio No SH-CC-LMC-0067 del 16 de Febrero de 2021 el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble referenciado, dejando a su disposición, el embargo de remanente el cual fue solicitado por su despacho mediante el oficio No 1516 de fecha 11 de Abril de 2014-Radicado 2007-00360-00.

Atentamente;



LEIDY YESID SÁNCHEZ CAICEDO
 Profesional Especializado
 Oficina de Ejecuciones Fiscales

Anexo: 04 fo'ic's

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

SH-CC-LMC-0067

Neiva, 16 de Febrero 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Calle 6 N° 3 – 65
 Ciudad

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Contra
ALFONSO PUENTES NIEVA C.C 12.126.163

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este despacho mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021 ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar recaída sobre el inmueble de folio de matrícula N°. 200-50936 con la cédula catastral N°. 01070000006600040000000000, con esta comunicación se cancela el embargo mediante oficio sin # del 22-10-2007, en el proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de impuesto predial unificado.

Revisados los archivos de este despacho, se observó que existe solicitud de remanente del **JUZGADO QU.NTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** dentro del Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía- Rad. 2007-00360-00, propuesto por la Señora **CLAUDIA PUENTES NIEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 36.189.548. Por tal razón sírvase tomar atenta nota y dejar a disposición el remanente a dicho Juzgado.

Atentamente.

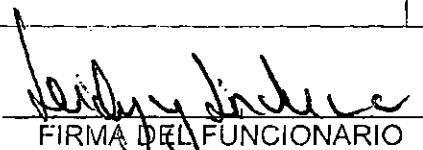
LEIDY YISID SANCHEZ CAICEDO
 Profesional Especializado
 Oficina de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: CARLOS A. PUENTES

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso inadecuado no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

 Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO.

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR 4 LEY 1579 DE 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	200-50936	CEDULA CATASTRAL	0107000000660004000000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	NEIVA			
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL:		CALLE 15 B # 15-30		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	067	16/02/2021	Ejecuciones Fiscales	Neiva
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
MUNICIPIO DE NEIVA			891.180.009	
ALFONSO PUENTES NIEVA			C.C 12.126.163	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO				

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA FIRMA/DATOS

SH-CC-LM/C-0067

Neiva, 16 de Febrero 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calle 6 No 3 – 65
Ciudad

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Contra
ALFONSO PUENTES NIEVA C.C 12.126.163

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este despacho mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021 ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar recaída sobre el inmueble de folio de matrícula No. 200-50936 con la cédula catastral No. 010700000066J004000000000, con esta comunicación se cancela el embargo mediante oficio sin # del 22-10-2007, en el proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de impuesto predial unificado.

Revisados los archivos de este despacho, se observó que existe solicitud de remanente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** dentro del Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía - Rad. 2007-00360-00, propuesto por la Señora CLAUDIA PUENTES NIEVA, identificado con la cedula de ciudadanía No 36.189.548. Por tal razón sírvase tomar atenta nota y dejar a disposición el remanente a dicho Juzgado.

Atentamente.

LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO
Profesional Especializado
Oficina de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: CARLOS A. PUENTES

La versión visible y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

 Primero Neiva	OFICIO FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014
---	---	--

ESPACIO PARA RADICADO

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR 4 LEY 1579 DE 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	200-50936	CEDULA CATASTRAL	0107000000660004000000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	NEIVA			
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL:		CALLE 15 B # 15-30		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	067	16/02/2021	Ejecuciones Fiscales	Neiva
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
MUNICIPIO DE NEIVA			891.180.009	
ALFONSO PUENTES NIEVA			C.C 12.126.163	
<i>Verde y dorado</i> FIRMA DEL FUNCIONARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

24 FEB 2021

RADICACIÓN: 2019-00068-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NEIVA en el correo electrónico enviado a este despacho judicial el día 18 de febrero de 2021, visto a folios 109 - 110 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Respuesta despacho comisorio no. 024.

NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

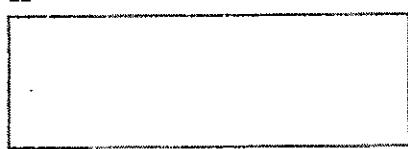
Jue 18/02/2021 9:57 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (608 KB)
oficio no. 1042_0001.pdf;

2019-206 P

Cordial saludo señora Adriana Hernandez Valbuena,
Comedidamente me permite remitir respuesta despacho comisorio no. 024.
atentamente,

**Nelson Patiño Perdomo**

Director Técnico

Dirección de Justicia

3º Piso, Centro Comercial Los Comuneros

www.alcaldianeiva.gov.co

		OFICIO	
		FOR-GCOM-03	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

Oficio No. DJM- 1042

Neiva, 16 de febrero de 2021

Señor(a):
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Correo: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad:

Asunto: Despacho Comisorio N° 024- JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Proceso de Restitución de Inmueble
Arrendado de Minima Cuantía
Radicación: Control ID 458629. - Rad: 2019-00068-00

Reciba un Cordial Saludo,

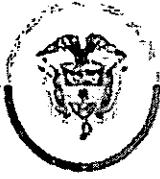
En atención al asunto de la referencia, esta Oficina de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente este será debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto N° 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva – Huila y el Auto de fecha 06 de octubre de 2020 con referencia Rad-2019-00068-00, adelantado por SILVIA CONSUELO COMETTA HERNANDEZ Contra DIVA ESCOBAR DE RAMIREZ.

Acorde a lo anterior, este despacho procedió a realizar la asignación del mismo de conformidad a las competencias específicas a la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO mediante oficio N° DJM- 1037 de fecha 16 de febrero de 2021, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros es importante señalar qué atendiendo a lo preceptuado en la normativa enunciada en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso, y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1.437 de 2011, desarrollada por la ley 1.755 de 2015.

Atentamente,


NELSON PATINO PERDOMO
 Director de Justicia Municipal



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva-Huila, febrero veinticuatro (24) de dos mil
veintiuno (2021)

Rad: 2019-00272-00

Ciertamente mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020, luego de allegar el certificado de libertad y tradición y los linderos del inmueble objeto de secuestro, se señaló el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69589 de propiedad de la demandada **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ**, en cumplimiento de lo dispuesto según despacho comisorio No. 973 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

El día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la una y cincuenta y dos minutos de la tarde (1:52 p.m.) se recibió vía correo electrónico, escrito de notificación dirigido a este Despacho sobre la admisión del proceso de reorganización empresarial de persona natural de **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ** y orden de remitir procesos de ejecución, al Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva, al radicado 41001310300220200020700, suscrito por la promotora designada **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ**, al cual se anexó copia del auto admisorio de la demanda de reorganización empresarial de la persona natural comerciante **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ** de fecha doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De manera concreta, solicita la promotora designada, que se remitan las diligencias dentro del comisorio de la referencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva para que sea este Despacho quien continúe conociendo de las mismas, dentro del proceso de reorganización empresarial que allí se adelanta.

Frente a la situación planteada, evidenciado que efectivamente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, mediante auto del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la señora **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ** y en el numeral 3 de dicha providencia la designó como promotora y dispuso así mismo en el numeral 9 que el promotor a través de los medios que estime idóneos informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución la fecha de inicio del proceso de reorganización, amén de la solicitud de la promotora designada **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ** que con base en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y los numerales 9 y 12 del auto antes citado, solicita la remisión del despacho comisorio que nos ocupa al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva para que este Despacho continúe conociendo de las mismas, el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Neiva;

RESUELVE

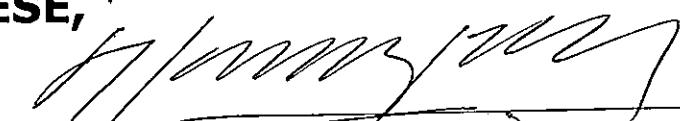
PRIMERO; ABSTENERSE de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-69589 de propiedad de la demandada **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ** programada para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) según auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el estado en que se encuentra para lo que estime pertinente.

TERCERO: Informar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva lo decidido dentro de la presente comisión anexando copia de esta providencia y de la solicitud de la promotora **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ.**

CUARTO: Informar por el medio más expedito a la promotora **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ** lo decidido en esta providencia anexando copia de la misma.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

J/H.A.L



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 24 FEB 2021

Rad: 410014003005-2021-00047-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 371 del 17 de febrero de 2012 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **ALICIA ALARCON POLANIA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número **8112 320024850**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **ALICIA ALARCON POLANIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 8112 320024850** presentado como base de recaudo:

1). Por la suma de **\$41.038.266,94 pesos Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (27 de enero de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

2). Por la suma de **\$136.127,68 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 29 de septiembre de 2020, más la suma de **\$447.975,93 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **\$137.597,03 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 29 de octubre de 2020, más la suma de **\$446.506,58 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 30 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **\$139.082,24 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 29 de noviembre de 2020, más la suma de **\$445.021,37 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente

autorizada por el Banco de la Republica, desde el 30 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **\$140.583,48 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 29 de diciembre de 2020, más la suma de **\$443.520,13 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 30 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-132356**, denunciado como de propiedad de la demandada **ALICIA ALARCON POLANIA, con C.C. 36.159.135**. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General

del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 .

4º. Reconocer personería a la Abogada **LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 24 FEB 2021

Rad: 2021-00075-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **JGR 313**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibidem

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.:**

Marca: RENAULT

Modelo: 2017

Serie:

Placa: JGR 313

Motor: 2842Q071015

Chasis: 9FB5SRC9GHM530019

Línea: STEPWAY DYNAMIQUE

Carrocería: HATCH BACK

Clase: AUTOMOVIL

Color: GRIS ESTRELLA

Servicio: PARTICULAR

Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA.

De propiedad del señora MARIA BERENICE CRUZATE OSORIO con **C.C. 23.895.451.**

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las debidas medidas de seguridad, tal

como lo solicita el apoderado de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILIMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350-451547 3105768860 3102439215
BOGOTA	SIA	CALLE 20B No. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARAMDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547 3105768860 3102439215
DOS QUEBRADAS RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547 3105768860 3102439215
VILLAVICENCIO META	CAPTUCOL	MANZANA H NO. 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547 3105768860 3102439215
CARTAGENA	AURORA	Diagonal 21 A No. 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA LOTE 4	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	SIA	CRA 48 N. 41-24B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A No. 43-76 B.	350451547 3105768860

			3102439215
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTA	CAPTUCOL	AUTP. MEDELLIN BOGOTA, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR No. 6-171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 No. 10W-65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG.21 A No. 52-87 Barrio el Bosque	3105768860
MONTERIA	CAPTUCOL	CRA 1 No. 43-76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 No. 30-48 BARRIO LOS ALMENDROS	310-5768860
CALI	SIA	CARRERA 34 No. 16- 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

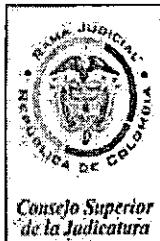
CUARTO: Reconocer personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

24 FEB 2021

Neiva,

24 FEB 2021

Rad: 2021-00076-00

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada y en contra de COMERCIALIZADORA SOLO HUEVOS LA MEJOR S.A.S. EN LIQUIDACION, JAVIER FRANCISCO GUERRA CORREDOR y LUIS L FERNANDEZ VALENZUELA, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión en el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con el valor de la UVR con que fueron liquidadas cada una de las cuotas en mora y el saldo insoluto allí deprecado, pues nótese que allí tan solo se indica el valor de las UVR y su equivalencia en pesos sin indicar la fecha y el valor de las UVR con que fueron liquidadas.
2. Para que haga claridad y precisión en el hecho 3.1 de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora allí relacionadas, pues nótese que la fecha allí indicada no coincide con la literalidad del título valor pagaré aportado como anexo con la presente demanda.
3. Para que haga claridad y precisión en las pretensiones 1.2.1 y 1.2.2 de la demanda en lo relacionado con el valor de la UVR con que fueron liquidadas cada una de las cuotas en mora y el saldo insoluto allí deprecado, pues nótese que allí tan solo se indica el valor de las UVR y su equivalencia en pesos sin indicar la fecha y el valor de las UVR con que fueron liquidadas cada una de ellas.
4. Para que haga claridad y precisión en la pretensión 2.2 de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora allí relacionadas, pues nótese que la fecha allí indicada no coincide con la literalidad del título valor pagaré aportado como anexo con la presente demanda.
5. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 24 FEB 2021

Rad: 2021-00077-00

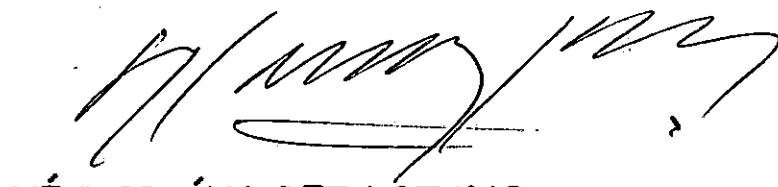
Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderado y en contra de **SOFIA MERCEDES MUÑOZ RAMOS**, por los siguientes motivos:

1. Para que aporte copia de la escritura pública número 2137 del 16 de septiembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva a que se refiere en la pretensión primera de la demanda.
2. Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda numeral 3 de la demanda del pagaré No. 132208797562 en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de la cuota en mora allí deprecada, pues nótese que la fecha allí indicada no guarda relación con lo manifestado en el hecho quinto de la demanda.
3. Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda numeral 14 del pagaré No. 132209429300 en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de la cuota en mora allí relacionada, pues nótese que refiere como fecha de la cuota enero de 2020, que corresponde a la misma fecha indicada en el numeral uno de la de la pretensión segunda respecto del mismo pagaré, además obsérvese que depreca los intereses moratorios desde el 12 de febrero de 2021.
4. Para que haga claridad y precisión en el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de la primera cuota, pues nótese que la indicada allí no coincide con la literalidad del título valor aportado como anexo con la pretensa demanda.
5. Para que haga claridad y precisión en el hecho quinto de la demanda en lo relacionado con la fecha a partir de la cual el demandado se encuentra en mora, pues nótese que la indicada allí no coincide con la relacionada en el punto uno de la pretensión 1.2 de la demanda.

6. Para que allegue el escrito subsanatorio y sus anexos, al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 24 FEB 2021

Rad: 2021-00083

Se declara inadmisible la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria deprecada por MOVIAVAL S.A.S. respecto de la motocicleta identificada con placa ORF 60E, de propiedad del señor YEISON CAMILO RAMIREZ DUSSAN identificado con la C.C. 1.075.316.312, por las siguientes razones:

1. Por cuanto no allegó el certificado de tránsito actualizado de la motocicleta identificada con placa ORF 60E, en el que conste el gravamen a favor de MOVIAVAL S.A.S.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado *cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy